

**AVISO No 230**

03 DE MAYO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JENNIFER IBARRA HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 1944 del 24 de abril de 2023**

Persona a notificar: **JENNIFER IBARRA HERNANDEZ**

Dirección del predio: **MZ C CASA 2 TERRAZA JARDIN**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**XIMENA OSORIO VARELA**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP.

Armenia, 03 de mayo de 2023

**Señor (a):**  
**JENNIFER IBARRA HERNANDEZ**  
**Dirección: MANZANA C CASA 2 TERRAZA JARDIN**  
**Correo: yemicer1102@gmail.com**  
**Matricula No. 118515.**  
**Armenia, Quindío.**

ASUNTO: Notificación por Aviso 230- RESOLUCION - PQRDS 1944 del 24 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No-230** - RESOLUCION - PQRDS 1944 del 24 de abril de 2023  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 118515 "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**XIMENA OSORIO VARELA**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP.



**RESOLUCION PQRDS 1944  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2023PQR940144 DEL 2023-03-31  
MATRICULA 118515**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **JENNIFER IBARRA HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR940144 del 2023-03-31**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **la MANZANA C CASA 2 TERRAZA JARDIN**, identificado con **Matrícula 118515**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado, ubicado en **la MANZANA C CASA 2 TERRAZA JARDIN**, identificado con **Matrícula 118515**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo. **Matrícula 118515**.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 11 de abril de 2023 y se encontró lo siguiente:  
**“LEC 1225. SERIE 11-010832. SURTE VIVIENDA DE 2 NIVELES. PREDIO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA POR FUGAS SE ABRE LLAVE TERMINAL EN CAJILLA Y REGISTRA NORMAL. USUARIO NO CONTESTA.”**



6. Que, al revisar el historial de consumo del predio, se evidencia que para el último periodo marzo 2023, se facturaron 39 mt<sup>3</sup>, por **DESACUMULACION DE CONSUMO, (LECTURA 1204)** y que la visita realizada al predio confirmó **LECTURA 1225**, por lo cual se puede determinar que los consumos son acordes a lo registrado por el instrumento de medida dispuesto en el predio.
7. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste, pues los valores facturados corresponden al gasto real generado en el predio, y el cobro realizado se debe a **DESACUMULACION DE CONSUMO**, al deducir los consumos facturados los periodos anteriores desde la última lectura certera. **Matrícula 118515**.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 118515**.
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones, de **JENNIFER IBARRA HERNANDEZ** no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste, pues los valores facturados corresponden al gasto real generado en el predio, y el cobro realizado se debe a **DESACUMULACION DE CONSUMO**, al deducir los consumos facturados los periodos anteriores desde la última lectura certera. **Matrícula 118515**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 118515**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **JENNIFER IBARRA HERNANDEZ**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Ximena Osorio Varela**  
Abogada Contratista

